



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-33-33-006-2019-00036-00 FC
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YESSENIA MOLINA GUZMÁN
Demandado	NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Juez ad hoc	FERNANDO ANTONIO CASTILLO SOLANO

Revisado el introductorio, se observan reunidos los requisitos establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda presentada por la Yessenia Molina Guzmán en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de la Administración Judicial y de contera, notifíquesele por estado la misma.

Segundo.- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial o a quien haga sus veces, acorde con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente, se deberá notificar a los restantes sujetos procesales por estado electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 ibídem.

Tercero.- Notifíquese personalmente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Seccional de la Administración Judicial, por medio de su representante legal o a quien haga sus veces, según lo previsto en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a lo dispuesto en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso.

Quinto.- Con objeto de llevar a cabo la notificación contenida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte actora a través del servicio postal autorizado, remitir a los demandados copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, surtido lo anterior, corresponderá allegar al despacho copia de las constancias de envío en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Adviértasele a la parte actora, que si transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juzgado ordenará a



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

la parte interesada mediante auto que realice la actuación en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mismo. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga, quedará sin efectos la actuación y el juzgado dispondrá la terminación de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de las medidas cautelares. (Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011).

Sexto.- Córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, dentro del cual deberán contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 172, 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Séptimo.- De conformidad con el parágrafo primero del artículo 175 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el representante legal de la entidad demandada o a quien le corresponda, dentro del término de traslado deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes del presente asunto. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria.

Octavo.- Reconocer personería jurídica al abogado RAMIRO JOSE DE LA HOZ RADA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CASTILLO SOLANO
JUEZ AD HOC

27-07/17
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº DE HOY 10 A LAS (08:00)
GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA